



Resolución Ministerial

N° 013-2024-MINCETUR

Lima, 19 ENE 2024

VISTOS, el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0060-SCE del 6 de diciembre de 2022, emitido por el Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR); el Informe de Precalificación N° 005-2023-CENFOTUR-ST-TMZS del 24 de julio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores de los Procesos Disciplinarios del CENFOTUR; el Memorándum N° 063-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP del 10 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Personal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Control Específico de Vistos, denominado: *"Contratación Directa de Servicios de Publicidad para la campaña de admisión 2021 I y II" - Periodo 30 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021*, el Órgano de Control Institucional del CENFOTUR recomendó que se realicen las acciones para el deslinde de las responsabilidades por los hechos irregulares advertidos en dicho documento;

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 96 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que *"(...) corresponde al secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el PAD, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos que estime pertinentes y que servirán para comprobar los hechos que sustenten el inicio del PAD, de ser el caso"*¹;

Que, conforme a las facultades previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y a lo indicado por SERVIR², la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores de los Procesos Disciplinarios del CENFOTUR emitió el Informe de Precalificación N° 005-2023-CENFOTUR-ST-TMZS, a través del cual se identificó como presunto responsable a un ex funcionario público, recomendándose el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores de los Procesos Disciplinarios del CENFOTUR, ha señalado que, según lo previsto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Titular del Sector conformar una Comisión

¹ Informe Técnico N° 1096-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: <http://www.servir.gob.pe>

² Informe Técnico N° 001620-2020-SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 000044-2021-SERVIR-GPGSC, disponibles en: <http://www.servir.gob.pe>



Ad Hoc que actúe como órgano instructor en el deslinde de responsabilidades a que se refiere dicho Informe de Precalificación;

Que, la indicada norma reglamentaria prevé que, para el caso de funcionarios, el órgano instructor es una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales son designados mediante resolución del Titular del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

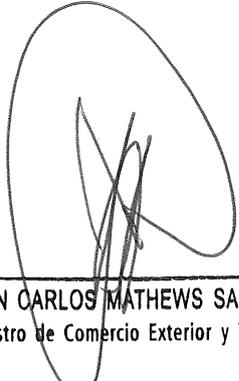
Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc que actuará como órgano instructor del deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Precalificación N° 005-2023-CENFOTUR-ST-TMZS, siendo sus integrantes:

- El/la Viceministro/a de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), quien la presidirá.
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- El/la Director/a de la Oficina de Personal del MINCETUR.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las personas que desempeñan los cargos referidos en el artículo precedente, y a la Secretaría Técnica Suplente de los Órganos Instructores de los Procesos Disciplinarios del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

